



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante radicó el día 16 de mayo de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folio 008 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 12º, 13º, 16º, 17º y 18º de mayo de 2022. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado, le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en auto interlocutorio 0187 del 10 de mayo de 2022 y la parte demandante aportó la prueba solicitada (visible a folio 009 del Exp. Dig.). Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 23 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** FELIPA CASTRO  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00035-00

Buenaventura Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

### CONSIDERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 16 de mayo de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por FELIPA CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corréndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

*“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional de la demandante señora FELIPA CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.372.850, so pena de inadmisión de la contestación.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por FELIPA CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión al demandado DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y **PRACTÍQUESE** en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, quien se localiza en la sede de la Alcaldía en el Centro Administrativo Distrital C.A.D. Carrera 3ª con calle 2ª de la ciudad de Buenaventura o a la dirección electrónica [notificaciones\\_judiciales@buenaventura.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co)

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al párrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

**QUINTO: NOTIFÍQUESELE** personalmente el contenido de ésta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

**SEXTO: CÓRRASELE** traslado de las demandas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del Auto Admisorio y de la demanda.

**SÉPTIMO:** De NO surtirse la notificación personal a la entidad demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**OCTAVO:** Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**NOVENO:** REQUERIR a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el **expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional de la demandante señora FELIPA CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.372.850**, so pena de inadmisión de la contestación.

**DÉCIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.  


Secretaria.